



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00220-00**.

Dado que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Secretaría de aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, respecto de la liquidación del crédito que aportó el actor.

Respecto de la renuncia que aportó la sociedad Empresarios Consultores Ltda, debe estar a lo dispuesto en auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-220 – 1 folio-)